

Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados

First and second generation human rights and their realization by the states

Juan Pablo Cabrera Vélez¹; María Concepción Chacón Abarca²;
Telmo Elías Yáñez Olalla³
{jcabrera@ueb.edu.ec; mchacon@ueb.edu.ec;
tyanez@ueb.edu.ec}

Fecha de recepción: 22 de junio de 2020 Fecha de aceptación: 30 de julio de 2020

Resumen: El presente artículo de reflexión, se centra en analizar los derechos de primera generación, en cuanto a las libertades que dignifican al ser humano y limitan los excesos del Estado; y los derechos de segunda generación, que procuran proporcionarle al ser humano una calidad de vida para su desarrollo, mediante la aplicación de medidas socioeconómicas y culturales que le faculten para poder tomar decisiones conscientes. Se referirá su realización por parte del Estado, ya que, en tanto, los de primera generación se verifican con la ausencia de la intervención estatal, los de segunda generación únicamente pueden cumplirse con la participación bilateral Sociedad-Estado. La metodología que se utilizó es el método deductivo con alcance exploratorio y descriptivo, utilizando los factores del enfoque un enfoque cualitativo propio de las ciencias sociales. Para finalmente, entrar en un proceso de síntesis sobre la actuación de los modelos de Estados, con respecto a las garantías que ofrecen a los derechos, que resultará en las conclusiones del trabajo, con respecto de la actuación del Estado frente a los derechos humanos.

Palabras clave *Derechos civiles, derechos culturales, derechos humanos, derechos políticos, derechos sociales y económicos.*

Abstract: This article for reflection focuses on analyzing the rights of the first generation, regarding the freedoms that dignify the human being and limit the excesses of the State; and second-generation rights, which seek to provide human beings with a quality of life for their development, through the application of socio-economic and cultural measures that empower them to make conscious decisions. Its implementation by the State will be referred to, since, while the first generation are verified with the absence of state intervention, the second generation can only be fulfilled with the bilateral participation

¹ Este artículo hace parte del trabajo de investigación titulado: “Alienación parental y su incidencia en el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador”. Dentro de la línea de investigación: “Estado social de derechos, saberes jurídicos y politología”.

Adscrito al Departamento de Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB)

² Abogado de los juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Máster en Derecho Civil. Docente a tiempo completo de la Universidad Estatal de Bolívar. Correo electrónico: jcabrera@ueb.edu.ec <https://orcid.org/0000-0003-4381-164X>

³ Abogado de los juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Doctor en Jurisprudencia. Docente a tiempo completo de la Universidad Estatal de Bolívar. Correo electrónico: mchacon@ueb.edu.ec <https://orcid.org/0000-0003-2588-9101>

⁴ Abogado de los juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Doctor en Jurisprudencia Docente a tiempo parcial de la Universidad Estatal de Bolívar. Correo electrónico: tyanez@ueb.edu.ec <https://orcid.org/0000-0003-2588-9101>

of the Society-State. The methodology used is inductive with an exploratory and descriptive scope, using the factors of the qualitative approach typical of the social sciences. Finally, to enter into a synthesis process on the performance of the State models, with respect to the guarantees that they offer to rights, which will result in the conclusions of the work. The methodology used is the deductive, exploratory and descriptive method, using a qualitative approach typical of the social sciences. Finally, to enter into a synthesis process that will result in the conclusions of the work, with respect to the State's actions regarding human rights.

Keywords *Civil rights, cultural rights, human rights, political rights, social and economic rights.*

INTRODUCCIÓN

En 1979, el miembro del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo en Francia, realizó una propuesta para dividir los derechos humanos en función de su objeto, así el jurista (Vasak, 1977) menciona:

Los derechos humanos de primera generación denominados “civiles y políticos”, constan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y establecen las libertades individuales en donde se prioriza al ser humano como tal (libertad de expresión, religión, tratos inhumanos, manejo de la vida privada). Los de segunda generación, denominados: “derechos económicos, sociales y culturales”, se centran en los derechos relacionados con la equidad, el desarrollo y la cultura en donde se hablan de derechos laborales, acceso a la salud, protección a la infancia, etc. (p. 30).

El autor citado determinó la presencia de los derechos de tercera generación y que posteriormente se ha desarrollado la existencia de los derechos de cuarta e incluso quinta generación, que por la temática no serán referidos. Sin embargo, para el presente trabajo se los referirá por encontrarse fuera de su temática. El objetivo de este trabajo es contrastar la naturaleza jurídica de los derechos humanos de primera y segunda generación. Los derechos de primera generación se consideran como negativos, puesto que limitan al Estado, impidiéndole coartar libertades; en tanto, que los de segunda generación son positivos, ya que su fin es obligar al Estado a garantizar su cumplimiento.

Es importante recalcar que los derechos de primera generación no son calificados puramente negativos, como ejemplo se cita la Constitución de Estados Unidos en el hecho de que el Estado proporcione libertad frente a la tortura, en donde no sólo se cumple con que las autoridades eviten este tipo de acciones a los individuos, sino que también es necesario que existan sistemas integrados de información y control que eviten este tipo de accionar y velen por un buen cumplimiento de los derechos. Esto a su vez se aplica también al derecho al voto. Es decir, que se requiere n de una acción positiva dada por el Estado, además de, limitarse con una acción negativa. Tanto los derechos de primera y segunda generación demandan al Estado que se abstengan de realizar ciertas actividades como por ejemplo dar beneficios a comunidades que ya loas poseen, como con los pueblos indígenas beneficiarios de la Reforma Agraria de México (1917) o imponer multas y sanciones a países de tercer mundo, entre otros. (Barros, 2019, p.160)

DESARROLLO

Fundamentos de la investigación

En el desarrollo de este estudio se pasó a analizar los derechos humanos de primera generación, posteriormente abordar los de segunda generación, para finalmente referirse en el rol del Estado dentro de la realización y cumplimiento de estos derechos. Los derechos de primera generación nacieron como una teoría en los siglos XVII y XVIII (García, 1999, p.132), cuyo fundamento se basa en consideraciones políticas. En base a esta teoría, se reconoció que los gobiernos no pueden realizar ciertas acciones y que el pueblo puede influir en el desarrollo de estas políticas que directamente les afectan. Básicamente las ideas que fundamentan estos derechos son la libertad personal y proteger a las personas de abusos cometidos por el gobierno.

Aunque existe la doctrina que posiciona el apareamiento de los derechos de primera generación en la Revolución Francesa y los procesos independentistas de las colonias británicas, ya que estos derechos debieron aparecer para limitar los excesos de la monarquía (Burke, 2020, p.74). Existe otra parte de la doctrina, que la ubica a partir de la Primera y Segunda Guerra Mundial y de sus innumerables miserias, cuando se produjo la caída de regímenes absolutistas, que se mantuvieron en el poder mediante la vulneración sistemática de los derechos humanos. Por estos motivos, la comunidad internacional vio la necesidad de crear derechos: “civiles y políticos”, concebidos como derechos de defensa *Abwehrrechte* (Alexy, 2007, p.14), que protejan al ser humano del Estado y sus excesos, limitando la actuación poder estatal mediante el reconocimiento de derechos humanos, dotados de las características expuestas por abstracción (Alexy, 2020) universalidad, validez moral, fundamentalidad prioridad y los países de la Unión Soviética en la Guerra Fría fueron abiertamente criticados por no tomar en cuenta los derechos civiles y políticos, cuya respuesta fue criticar a los gobiernos occidentales por el ejercicio de la democracia. Con esto se puso en evidencia que los derechos de los seres humanos pueden recibir abusos por parte de la autoridad.

Consecuentemente, los derechos humanos de primera generación se plantean para garantizar libertades fundamentales, en lo individual, civil (todo ser humano): libertad de expresión, derecho a la vida y en lo político (ciudadanos), democracia, el voto, a ser elegido, crear asociaciones políticas, derecho al tránsito, de ahí su denominación. Estas libertades civiles y políticas posibilitan la vida en sociedad, la propiedad, protegiendo además a la población, de las prácticas perversas y represivas de los gobiernos autoritarios. Se consideran los más antiguos, imponen al Gobierno a su respeto en todo momento y pueden verse limitados por la constitución del Estado. Los derechos de primera generación se presentan en el Convenio Europeo para la garantizar la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) para asegurar el reconocimiento y aplicación de los derechos inherentes del ser humano y las libertades fundamentales, así también, el y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que reconocen los derechos civiles y políticos proponiendo garantías para exigir su cumplimiento. Estos derechos humanos son considerados como los más importantes.

Se consideran los más antiguos, imponen al Gobierno a su respeto en todo momento y pueden verse limitados por la constitución del Estado. Los derechos de primera generación se presentan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Estos derechos humanos son considerados como los más importantes, según Notimex (2012):

Es por este antecedente histórico, que la primera generación de los derechos humanos se orientó a proteger la dignidad del ser humano de los actos atroces cometidos por gobiernos autoritarios, constituyéndose tales derechos como los cimientos para la construcción de un verdadero Estado Liberal, de ahí su profunda e importante connotación jurídica. Notimex (2012, (p. 2)

A criterio de varios estudiosos (Gualda, 2001) (Borda, 2007) es un desarrollo que difícilmente será superado por una futura y nueva generación de derechos. Ortega y Gasset (1983), anticipan como imposible “[...] los futuros derechos del hombre ([...]) que ponemos en manos de las próximas generaciones, tengan tan vasto alcance como los ya logrados ([...])” (p. 137). Dentro de este contexto ideológico, “Se crea la primera fase de los derechos humanos o también llamados de primera generación, planteados desde el concepto de las libertades individuales”. Además, Pérez (2014, p. 51), menciona lo siguiente:

Este catálogo de libertades se encuentra expuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos: 2 y 3 (libertades fundamentales), que observan: artículo 18 (pensamiento, conciencia y culto), artículo 19 (opinión y expresión) y artículo 20 (asociación). Artículos: 8, 10 y 11 (juicio justo) y finalmente el artículo 21. (p. 5)

Una vez alcanzadas las libertades individuales, plasmadas en los derechos humanos de primera generación, se sentaron las bases para desarrollar los derechos humanos de segunda generación, denominados: “económicos, sociales y culturales” (Ruiz, 1991, pp. 301-312), que se traducen como derechos subjetivos de participación cuya articulación se operará a través de la técnica jurídico-administrativa del servicio público (Ruiz, 1991, pp. 301-312). Y por tal forma, demandan del Estado una participación activa según el autor (Pérez, 1990) menciona que “se encuentra encaminada a garantizar su ejercicio a través de las técnicas jurídicas de las prestaciones y los servicios públicos” (p. 183).

El fundamento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), radica en que es imprescindible proveer a los seres humanos de condiciones socioeconómicas y culturales adecuadas para su desarrollo y asegurar así su dignidad, garantizando el ejercicio de sus derechos civiles y políticos primera generación, pero de forma plena. Los derechos económicos, sociales y culturales están normados por principios de equidad, justiciabilidad, universalidad y calidad, los cuales al ser ejercidos garantizan que no exista discriminación por ningún lado de acuerdo a lo indicado por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de las Naciones Unidas, 1966).

El propósito de los económicos, sociales y culturales, es reducir o eliminar la desigualdad social, y que se creen las mismas condiciones para todos los seres humanos a fin de que puedan gozar de los beneficios por medio del cumplimiento de sus derechos por medio del poder público. Waldron (1993), explica esto de forma magistral:

Si de verdad existe la preocupación de garantizar las libertades políticas y civiles de las personas, ese compromiso debe acompañarse de la preocupación sobre las condiciones de vida de la persona, que hacen posible el disfrute y ejercicio de la libertad. ¿Por qué razón merecería la pena luchar por la libertad de las personas (es decir, su libertad para elegir entre A y B) si fuese abandonado a una situación en que la elección entre A y B no

significa nada para él, o en la que la elección entre una y la otra no tuviese la menor consecuencia en su vida? (p. 424)

El autor Pérez (1991), en cambio, asevera:

Los derechos de segunda generación sitúan al ser humano dentro de instituciones o grupos específicos, sin que esto invada los derechos colectivos de la tercera generación, otorgándole un status positivus social, que en buena síntesis son los intereses económicos, sociales y culturales de la sociedad y la actuación del Estado orientada a satisfacer dichos intereses, por lo cual, se puede argumentar con toda justicia que con la instauración de los derechos de segunda generación, se ocasionó la efectiva sustitución del Estado Liberal primera generación, por el Estado Social de Derechos. (pp. 203)

En cuanto a los derechos humanos de segunda generación, estos se encuentran establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que se orientan a proporcionar al ser humano de mecanismos suficientes para su subsistencia, entre el articulado más relevante se puede citar: artículo 6 (trabajo), artículo 7 (condiciones equitativas en el trabajo), artículo 8 (libertad sindical y derecho a huelga), artículo 9 (seguridad social), artículo 10 (familia y menores de edad), artículo 11 (nivel de vida adecuado), artículo 12 (salud), artículos 13 y 14 (educación), artículo 15 (cultura), (Organización de las Naciones Unidas, (1966).

Haciendo referencia a la realización de estos derechos la primera y segunda generación, por parte del Estado, debe señalarse que existen diferencias fundamentales. En los derechos de primera generación, la realización del Estado resulta ser negativa; es decir, el Estado debe llanamente abstenerse de cualquier intervención frente a las libertades otorgadas, permitiendo que los seres humanos hagan pleno uso de ellas, con lo cual se verifica el cumplimiento. Como indica Pécés (1998), “[...] en la organización del Estado y en virtud de estos planteamientos, se rechaza la intervención pública, en todo caso, se excluye cualquier acción positiva ([...])” (p. 20).

En cuanto a los derechos de segunda generación, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determina en su artículo 1, que los Estados deben “adoptar medidas”, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de sus recursos, para lograr progresivamente la consecución de estos derechos” (Organización de las Naciones Unidas, 1966, p.4), por tanto, el texto determina la obligatoria participación activa de los Estados. Al contrario, como indica Pécés (1998) que “no hay derechos sociales sin la intervención del Estado, sin la participación de los ciudadanos reclamando de éste, por un procedimiento jurídico” (p. 22).

Por lo tanto, a pesar de que ambos son derechos humanos de primera y segunda generación, estos poseen un contexto diferente en lo que respecta a su realización por parte del Estado. E, en tanto, el cumplimiento de los derechos de primera generación se verifica con la no intervención estatal, los derechos de segunda generación requieren una participación activa del Estado, para lograr paulatinamente su cumplimiento. De lo expuesto, Prieto (2004) argumenta:

“Los derechos de la segunda generación ([...]) a diferencia de los anteriores, aquí no se trata de que el poder público se mantenga al margen y respete ese círculo de poder que el derecho le otorga al individuo. Ocurre, precisamente, todo lo contrario.” (p.2)

METODOLOGÍA

La metodología se fundamenta en la teoría de Hernández y Mendoza (2018), los cuales expresan que para el desarrollo se utilizó: el método deductivo por cuanto se analizó doctrinariamente los derechos de primera y segunda generación, para identificar el catálogo de libertades y derechos económicos, exploratorio y descriptivo por cuanto se explica el tema central en razón de la doctrina y la legislación, utilizando un enfoque cualitativo, por ser propio de las ciencias sociales y puntualmente lo relacionado a los Derechos Humanos. El problema planteado para este artículo ha sido estudiado en su contexto natural, sin manipulación de variables, se va a analizar estudios y libros que ya han estudiado los derechos de primera y segunda generación (su comportamiento e influencia en los gobiernos a lo largo del tiempo) para el desarrollo de este artículo. Es de carácter documental bibliográfico, por cuanto para el estudio es imprescindible analizar textos legales y artículos de varios autores, como los tratados internacionales aludidos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los derechos de primera generación se crearon en medio de la Revolución Francesa (Rudé, 2018, p.1786), los procesos de independencia de las colonias británicas y los acontecimientos de la Primera y Segunda Guerra Mundial, por lo cual, sus fundamentos fueron el paso al Estado Liberal, frenar las barbaries cometidas en los conflictos bélicos y limitar a los gobiernos autoritarios. De una u otra forma, los derechos civiles y políticos aparecen a nivel internacional, para proteger al ser humano de los excesos cometidos por los Estados.

Es complejo argumentar, que debe limitarse al Estado haciendo alusión de que su poder en todo caso es negativo o como indicó (Loewenstein, 1986, p. 28), “lo cual depende de la tendencia del gobierno que detenta el poder, pudiéndolo utilizar de un modo absolutista” (p. 28), como indica (Landívar, 2011), “[...] el poder como toda intervención humana, tiene un carácter eminentemente instrumental, por lo que sus efectos y consecuencias están estrictamente ligadas a las acciones de quienes los ejercen [...]” (p. 24)

Dentro de este contexto aparece la necesidad de dotar de libertades a los seres humanos, garantizando la no transgresión de sus derechos fundamentales, por parte del Estado. No obstante, de que en la actualidad se sigue manteniendo la necesidad de resaltar la importancia de estas libertades, ante la presencia de gobiernos absolutistas como Corea del Norte y Cuba, es importante decir, que la evolución de los derechos humanos, deriva actualmente en un nuevo entendimiento de la participación del Estado, en el cual según Archila y Pardo (2001) “[...] los actores sociales demandan, de la sociedad o del Estado, el cumplimiento de derechos [...]”.(p.255)

Los derechos de segunda generación se establecieron para proveer al ser humano de condiciones socioeconómicas y culturales, que apoyen su desarrollo personal, para garantizar de forma efectiva sus libertades, dando paso al Estado Social de Derecho. Es decir, los derechos de segunda generación coadyuvan al cumplimiento de los derechos de primera generación, ya que el Estado debe buscar la manera de garantizar la adopción de providencias, no sólo a nivel de país sino que busca la cooperación internacional jurídica, de manera puntual el financiamiento económico y el desarrollo de procesos

técnicos, que apuntan al logro progresivo de la efectividad de derechos por medio de normativa social económica y educativa que apunten al desarrollo de la ciencia y la cultura. Como bien indica Jiménez (2007):

Los derechos humanos se convierten en el referente y fin último para las políticas públicas y estas a su vez, en el instrumento o medio idóneo para su realización. De este modo, el enfoque de los derechos puede ser una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de los diferentes planes y programas de desarrollo económico y social. (p. 31)

CONCLUSIONES

Se establece como diferencia fundamental en la realización de estos derechos de primera y segunda generación por parte del Estado, que en los de primera generación, el Estado debe abstenerse de cualquier acción positiva, que implique intervenir las libertades de cualquier forma, se entienden como derechos absolutos. En tanto que, en los derechos de segunda generación, el Estado queda obligado a participar de forma activa con la sociedad para la realización efectiva del poder, proporcionando mecanismos públicos que aseguren el desarrollo socioeconómico y cultural, se definen como derechos de satisfacción que van de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado.

Asociando los derechos de primera y segunda generación, el rol del Estado se basa en que posee tres deberes: el primero es respetar (negativo), que debe inhibirse de ejecutar actos que obstaculice la realización plena de derechos, y los otros dos son garantizar y proteger (considerados como positivos), que consisten en salvaguardar el goce de los derechos frente a actividades de terceros que los afecten negativamente y tomar medidas claras para realizarlas y tiene obligaciones que se derivan de provisionar y facilitar. El Estado debe tomar medidas positivas, se cita como ejemplo que hay que brindar alimentación a toda la población, sin embargo no existe la obligación de hacerlo. Con el ejemplo claramente se puede entender que el gobierno no tiene ninguna obligación y por ende no existen derechos.

Se puede concluir que los derechos de primera y segunda generación tienen una estrecha conexión, ya que tanto los derechos económicos y políticos se unen a su vez a los derechos civiles son indistinguibles de los sociales; sin embargo, pueden resultar engañosos. Acotando a todo lo anterior, el Estado debe asegurar que los derechos humanos son universales, interdependientes y se relacionan entre sí, en donde se garantizan que sean tratados de forma equitativa y justa, por medio de sistemas culturales, políticos y económicos que protejan los derechos de las personas, así como su libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2020). Los principales elementos de mi filosofía del derecho, Revista Cap. Jurídica Central, 4 (6), 17–51.
- Alexy, R. (2007). Sobre los derechos constitucionales a protección. García Manrique, Ricardo (Comp.), Derechos sociales y ponderación, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 1, 45-84.

- Archila, M. y Pardo, M. (2001). Movimientos sociales, estado y democracia en Colombia. *Pensamiento y Cultura*, 4, 255–257. <https://www.redalyc.org/pdf/701/70100427.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, *LEXIS*, 217, A (III), 1–7. <https://doi.org/10.1017/S0031819117000274>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *ONU*, 2200, 1–10. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Borda, L. V. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Rev. Derecho del Estado*, 20, 73.
- Barros Sepúlveda, María Gabriela. (2019). La participación en los beneficios para los pueblos indígenas, recursos naturales y consentimiento previo, libre e informado. *Estudios constitucionales*, 17(1), 151-188. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100151>
- Burke, E. (2020). Reflexiones sobre la revolución francesa. Ediciones Rialp.
- García, E. (1999). Derechos Humanos y calidad de vida. *Derechos humanos: la condición humana en la sociedad tecnológica*, 131-163.
- Gualda, E. (2001). Los procesos de integración social de la primera generación de "gastarbeiter" españoles en Alemania: lección inaugural curso académico 2001-2002.
- Hernández-Sampieri, R y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. *Mc Graw Hill Education*. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Jiménez Benítez, W. (2007). El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas, *Univ. Sergio Arboleda*, 7(12), 31–46. <https://doi.org/10.22518/16578953.781>
- Landívar Mosiño, E. (2011). El límite al poder político como función primordial de la Constitución, *Revista Boliviana de Derecho*, 11(1), 24–53. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_artt
- Loewenstein, K. (1986). Teoría de la Constitución. Editorial Ariel S.A. <https://www.planetadelibros.com/libro-teoria-de-la-constitucion/267059>
- Notimex, (2012), Reflexión sobre los derechos humanos de primera generación, defender lo humano. Ed. Patria. <http://www.espaciotv.es:2048/referer/secretcode/docview/1124816944?accountid=>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2020). Conceptos clave sobre los DESC. ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales?. <https://www.ohchr.org/sp/issues/escr/pages/whataretheobligationsofstatesonescr.aspx>
- Ortega y Gasset, J. (1983). Democracia moribunda, en obras completas (Issue II), Alianza Editorial & Revista de Occidente. <https://doi.org/10.6018/daimon/157691>
- Peces-Barba Martínez, G. (1998). Los derechos económicos, sociales y culturales: su génesis y su concepto, Universidad Carlos III de Madrid.
- Pérez Luño, A. (1990). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución (3ra. ed), Tecnos.

- Pérez Luño, A. (1991). Las Generaciones de los Derechos, *Revista Del Centro de Estudios Constitucionales*, 10, 203–217. <http:// Dialnet-LasGeneracionesDeDerechosFundamentales-1050933.pdf>
- Pérez Luño, A. (2014). Los derechos humanos hoy: Perspectivas y retos - XXII Conferencias Aranguren. *Revista de Filosofía Moral y Política*, 51, 465–544. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2014.051.01>
- Prieto de Pedro, J. (2004). Derechos culturales y desarrollo humano, *Revista Pensar Iberoamérica*, 7, 1–4.
- Rudé, G. (2018). *La Europa revolucionaria 1783-1815*. Siglo XXI de España Editores. <http://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/100706.pdf>
- Ruiz Miguel, C. (1991). La tercera generación de los derechos fundamentales, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 72, 301–312. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo;jsessionid=A1FE6EB14D4CF94BA732DE40F7BCD576.dialnet02?codigo=2137515>
- Vasak, K. (1977). Human Rights: a thirty-Year Struggle: the sustained efforts to give force of law to the Universal Declaration of Human Rights, *The UNESCO Courier*, 30th year, 1–36. <https://es.scribd.com/document/420962564/Karel-Vasak-Human-Rights-A-Thirty-Year-Struggle-the-Sustained-Efforts-to-give-Force-of-law-to-the-Universal-Declaration-of-Human-Rights>
- Waldron, J. (1993). *Liberal Rights: Collected Papers 1981-1991*, Cambridge University Press. https://books.google.com.ec/books?id=O2Q7Fj_fJqgC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false